



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**COMISIONADO INTERVENTOR**

**CORRIENTES: 29 JUN 20**

**ORDENANZA N°: 3574**

**VISTO:**

El Expediente N° 250 -E -00, mediante el cual las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros solicitan autorización para la implementación de publicidad en las unidades y la ordenanza N° 3193/98, y

**CONSIDERANDO:**

QUE, a través de su articulado se establece la normativa a observar tanto para la planificación, como para la organización, instalación y explotación de dicho sistema de Transporte, en la Ciudad de Corrientes.

QUE, dentro de los objetivos básicos a cumplir en la implementación del servicio se encuentra, la de asegurar un servicio eficiente, económico, coordinado y protegiendo el equilibrio del sistema.

QUE, la Municipalidad al estar obligada a velar por la seguridad, salubridad y bienestar de la población, su accionar debe estar orientado a su cumplimiento, dictando la normativa necesaria que compatibilice, los costos de explotación, protegiendo lo mencionado en artículo anterior.

QUE, por tal razón le compete dictar la legislación pertinente, reglamentando la correcta utilización en las unidades durante la prestación del servicio de: publicidad, aparatos de radios o T. V. Como así también de medios gráficos y diarios, como aporte a la actividad de difusión.

QUE, para tal fin se hace necesario, dictar la presente, a los efectos de su implementación, en el servicio del Auto transporte Automotor de Pasajeros.

QUE, a fs. 6,7 y 8 obra dictamen N° 450 del Servicio Jurídico Permanente

QUE, la normativa vigente faculta su dictado.

**POR ELLO**

**EL SEÑOR COMISIONADO INTERVENTOR DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1° -:** **AUTORIZASE:** la instalación de receptores de radiofonía y de televisión con transmisiones de interés general, en el interior de las unidades del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en el sector destinados a los usuarios.

cy  
7



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**COMISIONADO INTERVENTOR**

3574

29 JUN 20

Art. 2° .-: Los aparatos de radiofonía y televisión al que se refiere el artículo anterior deberán funcionar sin superar los valores determinados en las Ordenanzas vigentes. Para su instalación deberá colocarse un panel que aisle al conductor de la emisión sonora y además se deberá evitar inconvenientes a los usuarios, principalmente a los que viajan parados. Para su colocación deberá contar con autorización de las Dependencias Municipales competentes. Así mismo el pago de todos los derechos y / o tasas que correspondiera abonar por dichas transmisiones, serán a exclusivo cargo de las prestatarias.

Art. 3° .-: **FACULTASE** a la Secretaría de Servicios Públicos para autorizar la entrega gratuita de revistas y periódicos en las unidades de Transporte Urbano de Pasajeros, debiendo a tal efecto la prestataria arbitrar los medios a fin que la mencionada actividad no cause molestias a los usuarios del servicio.

Art. 4° .-: La publicidad en los vehículos de Transporte Urbano de Pasajeros que autoriza el artículo 34° de la Ordenanza N°: 3.193, deberá cumplir en todos los casos con la norma de seguridad aplicables en la materia y además:

- Si es externa, no debe obstaculizar la correcta individualización de la unidad, ni superar las siguientes dimensiones máximas: 200 cm. (Doscientos centímetros) de largo y 80 cm. (Ochenta centímetros) de ancho, colocadas en los laterales del vehículo, parte inferior.
- Si es interna, deberá estar ubicada en los laterales, módulos parte superior, y no superar las siguientes dimensiones: 40 cm. (Cuarenta centímetros) de alto y 100 cm. (Cien centímetros) de largo.

Art. 5° .-: Para proceder a la colocación de publicidad en las unidades en servicio, las empresas prestatarias deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Servicios Públicos, la que deberá contar con los informes de la Dirección de Transporte.

Art. 6° .-: Exceptúase la aplicación de la Ordenanza N°: 2.604, que establece la prohibición de obsequiar cualquier clase de mercaderías en el interior de los vehículos, en cuanto resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ordenanza, la que conserva vigencia a los demás efectos.

C7



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**COMISIONADO INTERVENTOR**

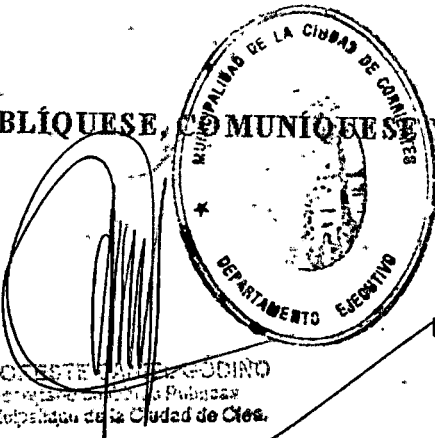
3574

29 JUN 2000

**Art. 7° .-:** La presente Ordenanza tendrá carácter experimental por el término de 120 (ciento veinte) días. Plazo que se contará después de los 8 (ocho) días de la fecha de publicación de la presente;

**Art. 8° .-:** REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Arq. Carlos Osvaldo Funes  
Secretario de Servicios Públicos  
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Ing. CARLOS ESTEBAN ESCOBINO  
Secretario de Servicios Públicos  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Dr. OSCAR R. AGUADO  
Comisionado Interventor  
Municipalidad de la Ciudad  
de Corrientes

C.P. EUDIAS M. SANZ  
Sec. de Economía y Finanzas  
Municipalidad de la Ciudad  
de Corrientes

ANSELMO BRUNO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad  
de Corrientes

EMILIO GRAGLIA  
Secretario General  
Municipalidad de la Ciudad  
de Corrientes